



Additional Questions and Answers / Preguntas y Respuestas Adicionales

BELIZE

1. What regulations are currently in place in Belize to respond to damages caused to coral reefs by different factors (e.g. natural events - hurricanes, ship groundings, and others)?

There is no legislation.

2. What regulations are currently in place in Belize to collect fines and to mitigate damages to coral reefs?

PACT fee may be considered here, even though it is not used to mitigate reef damage. In Belize, the Protected Areas Conservation Trust (PACT), pursuant to the PACT Act (1996), has collected US\$3.75 from each visitor to Belize and a 15% commission from each cruise ship passenger fee. PACT also receives 20% of concession agreements within protected areas and 20% of all recreation-related license and permit fees in protected areas. Finally, PACT acts as a fiduciary agent for the MCCAP (mentioned above), and a conduit for international donor agencies like the MAR Fund and the Global Environment Facility (GEF). PACT funds conservation projects and capacity building projects in protected areas in Belize. PACT funds could be dedicated to reef restoration and PACT could administer funds aimed at reef restoration but deriving from a different source. In 2017, the Government of Belize increased the departure tax from US\$3.75 to US\$20, but critics say that the move is designed not to increase revenue for PACT, but to generate revenue for the Consolidated Revenue Fund (the General Fund). A Statutory Bodies Development Contribution Act (2017) requires that all Statutory Bodies contribute 10% of their revenue to the Consolidated Revenue Fund.

Local ports post bonds with the Belize Port Authority in the event of damage to neighboring marine resources.

3. What regulations are in place but have not yet been applied or proven to be effective in ensuring that funds are actually used for reef restoration?

There are no specific regulations in place but, PACT funds could be dedicated to reef restoration and PACT could administer funds aimed at reef restoration; however, the shared responsibilities between PACT and the Coastal Zone Management Authority creates issues with coordination and often times, the funds are not used for reef restoration. PACT could designate a coral restoration fund; they are better positioned to handle and distribute funding but political pressure impacts PACT's decision. No mechanism for CZMAI to collect for coral restoration though they do have a structure in place to collect money for sport fishing. However, it is DOE's territory and it is likely that the DOE would want to control the funds given that they have the Environmental Monitoring Fund (EMF).

Also, oversight and accountability should be made the responsibility of one government entity. Some interviewees have shared that in addition to DOE there is PACT and CZMA that have shared responsibilities and there are often lack of coordination efforts that leads to funds being misused.

4. How is reef damage currently being assessed?

Damage assessment is ultimately the responsibility of the Department of Environment (DOE). There is no legal or administrative process to assess reef damage. It has just been the norm that DOE reaches out to the Coastal Zone Management Authority, University of Belize, Coast Guard and NGOs to assess the damage. The DOE lacks the expertise needed, so assessments are often poorly conducted unless an expert is hired.

5. How are appropriate fines set? Can they be built around estimated restoration costs, or over a multi-year schedule?

There is no law determining the structure for the imposition of fines on individuals that cause reef damage. Fines are often judgment sums after conclusion of trial in a reef damage case. For events that have caused serious damage, eg. the Westerhaven Case, the DOE has reached out to experts such as Dr. Melanie McField or the services of trained foreigners to assist with evaluations. However, there is no guide or particular protocol that is followed which is why cases of reef damage are often not litigated because assessment of damages is incomplete.

6. How are fines actually collected and held and what is the process by which they can be used for reef restoration?

Fines are retained in the GOB's Consolidated Revenue Fund (the General Fund). There are no accountability procedures in place to ensure that fines collected from reef damage are used for restoration efforts.

7. What type of insurance should commercial and private vessels hire to be allowed to navigate in the MAR area and ensure they can pay if coral reef damages are incurred?

Environmental Liability Insurance should be required. It is not mandatory for commercial or private vessels to possess this coverage when they enter Belize territorial waters. Foreign vessels must be required to have insurance to enter reef system. It would be useful if foreign vessels were escorted into Belize waters to assure they can navigate through the reef.

8. What insurance should governments, and reef-dependent business owners, hire to cover restoration costs in case of damage to coral reefs by natural events?

Mexico created a "Reef and Beach Resilience Fund" where premiums are paid to a Swiss insurance company so that any damage caused to the reef would be covered and the monies collected could be used for restoration. It is recommended that Belize learn from Mexico's progress and consider instituting a pilot projects to test a fund that can cover the costs of restoration in the event of damage. The DOE is tasked with all matters pertaining to the environment, including the marine eco-systems. It would be under its mandate to support and put before Cabinet a plan to acquire insurance for coral damage.

9. What international agreements, in addition to the Tulum Accord, would be supported by improved legislation and regulations in this arena?

Belize has signed, The Convention on Biological Diversity, Ramsar Convention, MARPOL and protocols, CONVEMAR (or UNCLOS), the Convention for the Protection and Development of the Marine Environment in the Wider Caribbean and protocols (Cartagena Convention).

10. What type of concessions exist in the country (for the use of beaches and other national assets)? Who is in charge of the concessions? How the funds from concessions are handled for the use of beaches, and national assets?

The only legislated concession is found in the National Lands Act:

“[W]here land approved to the lessee is situate outside a city, town or village and adjoins any running stream, river or open water, a sixty-six feet wide strip of land along such running stream, river or open water shall be left in its natural state unless otherwise approved by the Minister to be used in a specified manner¹”.

When a party fails to take such steps as he considers appropriate to ensure the cessation of the activity to which the order relates, he commits an offence and is liable on summary conviction to a fine not exceeding five thousand dollars or to imprisonment for a term not exceeding five years, or to both such fine and period of imprisonment².

THE ENVIRONMENTAL PROTECTION ACT

An environmental assessment plan approved by DOE is required before beach or other developments in coastal areas are commenced. DOE is in charge of granting or denying any development concessions. There is no information as to how such funds are handled.

The funds go to DOE to carry out evaluation of EIA or EIS.³

There is a right of access to the public along the coast line though that right has been eroding, especially with resorts and, most recently, with NCL

11. Who is in charge of making reef restoration in Belize. How do these actors coordinate with each other?

DOE is responsible for the enforcement of evaluating damage to reef so they would be the main ones in charge but it also comes under the purview of Coastal Zone and Fisheries. A task force comprised of personnel from the DOE, Port Authority, Fisheries Department and Belize Coast Guard is sent out to investigate and assess damages to the reef. There is no regulation that requires this but it has been the practice. If not, third parties such as the University of Belize are hired to conduct studies to assess reef damage.

¹ National Lands Act, Chapter 191, Section 12(8).

² *Ibid.* Chap. 191, sec. 46 (2).

³ Environmental Protection Act (EPA), Laws of Belize, Chapter 328 (Revised Edition 2011), Part VII.

12. Which actors are involved in implementing regulations at the country level, and at the regional level?

The Ministry of Agriculture, Fisheries, Forestry and the Environment is the primary actor responsible for implementing regulations at the national level. Any provisions, regulations or amendments would flow from the direction of this Ministry. The DOE and Fisheries fall under the ambit of this Ministry.

13. What actions are required in each country for building and carrying out regional protocols? [I think this is asking what Belize would have to do to implement a regional protocol if one is adopted – how does it become part of national law?]

Belize is in need of further scientific and investigative resources to further its restoration efforts. A regional protocol could be developed as long as Belize and its counterparts agree on the terms to protect their mutual interests in the Meso-American reef. Any protocol that is agreed upon by the neighboring countries would need to become a part of law to have binding authority. Once Belize has signed a treaty, convention or protocol, national legislation must be drafted, presented to the House of Representative and then the Senate. It then is sent to the Governor General for it to become law.

14. What permits are required and can be obtained in advance, or can they be expedited so that Rapid Response Teams or CSI (Crime Scene Investigation) teams can operate in the country?

There are permits required for reef restoration that must be obtained from the Fisheries Department; but there is no association between such permits and the response to reef damage sites. NGOs apply to the Fisheries Department for permits.

There are no such teams in Belize. However, as mentioned, task force groups that consist of agents from the DOE, Fisheries, BPA, and the Coast Guard are called to assist when reef damage occurs. Based on media reports, however, representatives from all of these agencies are often not present at reef damage sites.

On the 21st October 2017, a Guatemalan yacht was grounded about 21 miles southeast of Dangriga Town. There were 10 passengers aboard the vessel. It was eventually towed off from the reef with the supervision of the Belize Coast Guard. There has been no investigation into reef damage and as to whether the owner of the Vessel would be held accountable.

15. Others that are important for achieving the results of this consultancy.

The Draft Coral Reef Policy needs to be finalized and adopted. Lisa Carne of Fragments of Hope has been the primary person driving the process. In addition to Fragments of Hope, the National Coral Reef Working Group is made of of the following entities, among others: WWF, Healthy Reefs Initiative, Blue Ventures, Hol Chan Marine Reserve, Fisheries Department, Coastal Zone Management Authority and Institute, Southern Environmental Alliance (SEA), Belize Audubon Society, The Nature Conservancy, TIDE, and Wildlife Conservation Society.

GUATEMALA

1. ¿Qué reglamentación se encuentra vigente en la actualidad en tu país, para accionar ante los daños causados a los arrecifes coralinos por distintos factores (ej. eventos naturales - huracanes-, encallamiento de embarcaciones, y otros)?

La legislación vigente no es específica respecto a normar el tema de daños que se causen a los arrecifes de coral.

Sin embargo, en cuanto acciones ilícitas, incluye delitos para el caso de daños. La Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89 del Congreso de la República, modificado por decreto 110-96) somete al conocimiento de las autoridades judiciales todos los delitos y faltas en materia de áreas protegidas y vida silvestre para su sanción respectiva. (Art. 98). La autoridad administradora de vida silvestre y áreas protegidas en Guatemala es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).

El Reglamento de la ley de Areas Protegidas, (Acuerdo Gubernativo 759-90) aclara en su Art. 21 que el control y la vigilancia y la protección de las áreas protegidas públicas y privadas, así como de los recursos de vida silvestre dentro y fuera de las áreas protegidas, estará a cargo de los empleados del CONAP y de otros Guarda Recursos reconocidos por el CONAP. Para este efecto, éstos tendrán el carácter de autoridades y como tales tendrán plena potestad para efectuar decomisos, presentar partes, detener, conducir y consignar a los tribunales a los infractores, así como otras funciones inherentes a su cargo.

Sobre la legislación relativa a daños causados directamente a los arrecifes coralinos por huracanes, encallamiento y otros, está vigente la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de origen natural o provocado, CONRED, la cual fue emitida mediante el Decreto 109-96 del Congreso de la República y su Reglamento en el Acuerdo Gubernativo 49-2012 emitido por la Presidencia de la República. Esta normativa creo un ente coordinador y articulador de acciones a nivel nacional, la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de origen natural o provocado CONRED-, cuya función principal es coordinar a las entidades gubernamentales, comunidades, iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales y entidades de la cooperación internacional a fin prevenir, mitigar y participar en la rehabilitación y reconstrucción de daños derivados de los efectos de los desastres. Se trata de coordinar a las entidades competentes en el restablecimiento y la calidad de los servicios básicos, por lo que para ello debe mantener planes de emergencia y acciones educativas para alertar a la población sobre las acciones de resguardo en casos de emergencia para implementar sistemas de alerta temprana.

El Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología, INSIVUMEH, funge como Consejo Científico de la CONRED de modo que le corresponde desarrollar lo referente a la información climática del país. La CONRED tiene facultades para declarar zonas de alto riesgo en cualquier área o zona del país, mecanismo establecido en el Art. 22 de su Reglamento a fin de proveer seguridad a las comunidades rurales y asimismo para la protección de ecosistemas vitales. Este mecanismo puede ser relevante para fortalecer las áreas nacionales del SAM.

La CONRED cuenta con un Fondo Permanente de Reducción de Desastres proveniente de una partida asignada del presupuesto de ingresos y egresos de la nación y alimentada por donaciones de entidades privadas y de la cooperación, que son deducibles de la renta bruta para fines fiscales. A nivel de la región centroamericana cuenta con el apoyo del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en Centroamérica, CEPREDENAC, que constituye un órgano especializado del Sistema de Integración Centroamericana, SICA, cuya función es implementar la política Centroamericana para la gestión integral del riesgo, adoptada por los presidentes de Centroamérica en 2013. Esta entidad regional fue creada a partir de la recurrencia de desastres que mostraron un aumento en la frecuencia e intensidad en años recientes.

Por otra parte, debido a las amenazas que representan los derrames de hidrocarburos para los ecosistemas arrecifales, en la Costa Caribe de Guatemala, se cuenta con la Comisión Local de Contingencia que incluye tanto los derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias potencialmente peligrosas, así como regiones marinas y costeras, (COLDEMAR, CARIBE). Este mecanismo de coordinación en el tema de derrames ha establecido el “Plan de respuesta contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias potencialmente peligrosas en la zona marino costera del litoral caribe y cuenca norte de Guatemala”, constituyendo así el plan de respuesta ante derrame de hidrocarburos y otras sustancias líquidas, así como información sobre los planes institucionales de respuesta, que deben aplicarse en caso de encallamientos de embarcaciones, que, aunque no hace referencia explícita a que el objetivo de la planificación sea la restauración de arrecifes, sí constituye una buena contribución a ello.

Es oportuno comentar que en el caso de Guatemala, y desde el marco de la vida silvestre marina y de las áreas protegidas, aunque los arrecifes se incluyen dentro de los planes maestros de las áreas protegidas, de acuerdo a Giro⁴ se ha reconocido que éste es considerado uno de los nueve elementos naturales de Conservación. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, considera solamente a algunas especies de corales y otras especies que habitan en los arrecifes, como especies amenazadas dentro de la Lista de Especies Amenazadas, LEA, a partir de ello, la experta Ana Giro de Healthy Reefs, considera que falta incluir, a los arrecifes mismos, como ecosistemas frágiles dentro de la lista mencionada y por tanto deberían contar específicamente con un plan de manejo y de protección adecuado.

2. ¿Qué reglamentación se encuentra vigente en la actualidad en tu país, para cobrar multas y mitigar los daños ocasionados a los arrecifes coralinos?

- a) La Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República, reformado por Decreto 110-96
- b) Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90
- c) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República,
- d) Ley de la CONRED Decreto 109-96 del Congreso de la República
- e) Reglamento de la Ley de CONRED, Acuerdo Gubernativo 42-2012 de la Presidencia de la República

⁴ Ana Giro, Coordinadora Nacional de Healthy Reefs. Entrevista sobre restauración de arrecifes.

- f) Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002 del Congreso de la República,
- g) Ley de Creación del Áreas Protegida, Refugio de Vida Silvestre, Punta de Manabique, decreto 24-2005 del Congreso de la República.

Un ejemplo de ello, es el Art. 83 Bis de la Ley de Áreas Protegidas. En este caso se norma lo relativo a las multas impuestas en aplicación de la Ley de Áreas Protegidas, las que ingresarán a los fondos privativos del CONAP en una cuenta especial, como disponibilidad privativa destinada a programas de formación y capacitación de los recursos humanos especializados en el manejo, conservación y control de áreas protegidas. De modo que el destino de los fondos está enfocado al tema del fortalecimiento de capacidades y conocimiento.

Otro ejemplo interesante se encuentra dentro de la normativa de gestión de riesgos. La CONRED cuenta con un Fondo Permanente de Reducción de Desastres proveniente de una partida asignada del presupuesto de ingresos y egresos de la nación y alimentada por donaciones de entidades privadas y de la cooperación, que son deducibles de la renta bruta para reducir los impuestos fiscales de las personas que realicen la donación. Es decir, que en este caso funciona como un incentivo para aumentar el apoyo a la labor de CONRED ya que las donaciones mencionadas son exentas de toda clase de impuestos, incluso del pago de Derechos Arancelarios de Importación, DAI, y el Impuesto al Valor Agregado, IVA, amparado en el Art. 17 de la ley mencionada.

En cuanto al destino de los fondos, se regula en el Art. 112 del Reglamento de la ley, que el Fondo financiará el Plan Nacional para la Reducción de Desastres. Pero además, con autorización del Consejo Nacional de CONRED, se podrá financiar total o parcialmente, acciones, actividades, iniciativas, proyectos, obras e investigaciones en todas las áreas de reducción de desastres, incluyendo, la preparación, prevención, mitigación, respuesta y recuperación.

Finalmente, el Art. 21 de esta ley faculta a cualquier persona natural o jurídica a denunciar o dar aviso de alguna infracción que se cause a la ley, así como de cualquier amenaza, acción, evento y posible riesgo de desastre de la naturaleza, que amenace la vida, salud y seguridad humana, para prever acciones de respuesta.

3. ¿Qué reglamentación se encuentra vigente pero todavía no se aplica o no ha resultado efectiva para garantizar que los fondos obtenidos de las multas se usen para restaurar la salud de los arrecifes?

Bajo el espíritu de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, reformado por Decreto 110-96, en su Art. 83 bis, se regula la imposición de multas en la aplicación de la ley. .

Sin embargo, es oportuno aclarar, que las multas no son aplicadas a nivel de la administración pública, -en el caso de CONAP-, sino únicamente podrán ser establecidas por un tribunal de justicia que conozca de un proceso judicial relativo al conocimiento de faltas y delitos a la ley de Areas Protegidas.

Las multas en referencia ingresarán a los fondos privativos del CONAP, en una cuenta especial, como disponibilidad privativa destinada a programas de formación y capacitación de los recursos humanos especializados en el manejo, conservación y control de Áreas Protegidas.

De modo que no ha resultado efectiva para la restauración, dado que se priorizan los recursos para el fortalecimiento de capacidades institucionales, que no excluye el tema de la restauración. En ese sentido se debe considerar que el CONAP tiene prioridades generales de acuerdo a su Plan de trabajo anual y a partir de ello, invierte los fondos privativos.

4. ¿Cómo se evalúa actualmente el daño a los arrecifes?

En Guatemala no se cuenta con normas específicas para evaluar el daño a los arrecifes, pero si se regula el delito de daños.

La norma genérica aplicable se encuentra en el Art. 278 del Código Penal, (Decreto 17-73 del Congreso de la República) tipifica el delito de daño y daño agravado. Dentro de este ultimo se incluye una sanción aumentada en una tercera parte, cuando el daño se produce enruinas o monumentos históricos, o si fuere ejecutado en bienes de valor científico, artístico o cultural. En el caso de bienes de valor científico, a que hace referencia la norma, podría incluirse los arrecifes de coral, dada su característica de ser bienes de dominio público, por ser propiedad estatal y el valor científico que conlleva.

El Art. 112 del Código mencionado, establece que toda persona responsable de la comisión de un delito lo es penal y civilmente. La responsabilidad civil de acuerdo al Art. 119 del citado Código, comprende la restitución y la reparación de los daños materiales, incluyendo la indemnización por perjuicios causados. Para la reparación del daño se considerará el daño material causado atendiendo el precio de la cosa.

Por otra parte, quizá en homologación, y como ejemplo, leyes como la Ley Forestal, ha incorporado criterios específicos para estimar los daños que se ocasionan a los recursos forestales. Así, en su Art. 91, somete la estimación del daño: a) Al valor del material dañado, explotado o exportado ilícitamente; b) Al dominio del territorio donde ocurrió el hecho; c) A la capacidad de producción del ecosistema; y d) A la gravedad del delito. Como complemento, incorpora las lesiones económicas provocadas a la sociedad por la inversión de recursos en la lucha por mantener los recursos naturales; y, agrega otras circunstancias que el propio juez debe considerar para determinar el daño ocasionado.

5. ¿Cómo se establecen las multas apropiadas? ¿Pueden imponerse de acuerdo a los costos estimados de restauración o conforme a un cronograma de múltiples años?

En Guatemala no se ha establecido legislación referente a imponer multas de acuerdo a costos estimados de restauración o conforme a un cronograma de múltiples años.

La Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, reformado por Decreto 110-96, en su Art. 83 bis regula la imposición de multas y el destino de las mismas. Pero debe tenerse presente que quien

impone la multa es el Juez del Tribunal que conoce de los procesos penales que acciona el CONAP o cualquier persona, natural o jurídica.

Complementariamente, de acuerdo al Art. 279 del Código Procesal Penal, las multas son establecidas por el Juez de acuerdo a la petición que haga el Ministerio Público. De modo que en los casos de los delitos sancionados con multa, el Ministerio Público podrá requerir el embargo de bienes u otra medida sustitutiva, para asegurar el pago.

Si la persona obligada no paga la pena de multa impuesta se embargan sus bienes que alcancen a cubrirla. (Art. 499 Código Procesal Penal)

Un caso adicional, se encuentra en la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que las multas impuestas a concesionarios de licencias de pesca que no paguen el derecho de acceso a la pesca, se diversifican y destinan por porcentajes a las municipalidades (25%) y a la misma autoridad pesquera (75%). Estos fondos para el caso de DIPESCA ingresan a la cuenta de sus fondos privativos para destinarlos a programas de investigación, y de fomento y desarrollo de la pesca y acuicultura. El mismo destino se establece para el caso de las municipalidades, las que deben aplicar los fondos al mejoramiento de la pesca. (Art. 76 y 77)

6. ¿Cómo se cobran efectivamente las multas y cómo se conservan y cuál es el proceso para usarlas para la restauración de los arrecifes?

El Departamento Jurídico del CONAP al ser querellante en los procesos judiciales solicita la imposición de las multas correspondientes y el reclamo de responsabilidades civiles, como consecuencia de los delitos cometidos, de acuerdo al Art. 81 bis de la Ley al que ya se ha hecho referencia.

En el caso de la pesca, cuya ley no contempla delitos ni faltas, sino infracciones que se procesan en el ámbito administrativo, la DIPESCA en aplicación de la Ley General de Pesca y Acuicultura se rige por las siguientes normas: Art. 82. Los pagos de las multas son canceladas a la autoridad competente en un plazo no mayor de treinta (30) días, quien destinará un treinta por ciento (30%) a la entidad ejecutora del decomiso para estimular el cumplimiento del control y vigilancia. El incumplimiento al pago de la multa da derecho a la autoridad competente a ordenar la suspensión de las operaciones de los barcos beneficiarios hasta hacer efectiva la cancelación de los pagos mencionados; de no hacer efectivo los pagos en el plazo establecido será motivo de cancelación de la licencia por parte de la autoridad competente.

El Art. 76 referente a multas por falta de pago, establece que el concesionario de licencia de pesca que no realice el pago por derecho de acceso a la pesca dentro del plazo establecido, incurre en una multa igual a la suma que por tal concepto haya dejado de cubrir, la cual tendrá que hacer efectiva dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificado. El Art. 77 indica que los fondos que se obtengan de las recaudaciones ingresarán a la autoridad competente, de los cuales un setenta y cinco por ciento (75%) pasan a los fondos privativos en una cuenta especial con destino exclusivo para atender los gastos administrativos, impulsar programas de investigación, fomento y desarrollo pesquero y acuícola del país. Adicionalmente, el 25% se destina a las municipalidades ribereñas para aplicarlo al mejoramiento de la pesca.

7. ¿Qué seguros deben contratar los buques comerciales y privados para que se les permita navegar por el área del SAM y garantizar que puedan pagar si ocasionan daños a los arrecifes coralinos?

De acuerdo a la normativa actual, los seguros de caución se utilizan actualmente para navegación, pero se requiere ampliar la póliza en cuanto a las coberturas de manera que los daños, no dolosos, que se ocasionan a arrecifes pueda estar cubiertos en la misma, por ejemplo, en el caso de encallamientos, y, asimismo, en caso de fuerza mayor, como los huracanes y terremotos. La Ley de la Actividad Aseguradora, el Decreto 25-2011 del Congreso de la República, establece que las compañías aseguradoras pueden comercializar seguros de caución, comprendiendo el contrato por el que el asegurador se obliga, en caso, de incumplimiento por el tomador del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, a indemnizar al asegurado a título de resarcimiento o penalidad los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites establecidos en la Ley o en el contrato. En este punto es importante establecer regulaciones para ampliar la cobertura al tema de daños a arrecifes.

En este caso particular, dado que se cuenta con una Ley aprobada por el Congreso de la República, se requeriría una ampliación de la misma, vía una modificación de la normativa, la que debería ser emitida por el propio Congreso de la República.

Las aseguradoras o reaseguradoras autorizadas para operar en Guatemala, se rigen por sus leyes específicas, por la Ley de la Actividad Aseguradora, por las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria, y en lo aplicable, por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y la Ley de Supervisión Financiera. En las materias no previstas en estas leyes, se sujetarán a la legislación general de la República de Guatemala en lo aplicable. Art. 5 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Por otra parte, hay seguros referentes a cargas especiales, pero no operan para el caso de daños a arrecifes. En general, en Guatemala los buques comerciales contratan los seguros de navegación, así como de responsabilidad por daños, ligados a responsabilidades frente a terceros en el ejercicio de la navegación y son los que se denominan seguros de caución.

8. ¿Qué seguros deben contratar los gobiernos, y los dueños de comercios que dependen del arrecife, para cubrir los costos de restauración en caso daños a los arrecifes coralinos por eventos naturales?

Actualmente no se contrata este tipo de seguros. Por ello, se requiere revisar la legislación de otros países a fin de establecer cuales tipos de seguros son acordes a establecer la cobertura por costos de restauración en el caso de daños a los arrecifes por eventos naturales.

Ello es relevante, porque actualmente se homologa el término, “caso fortuito o fuerza mayor” para hacer referencia a eventos naturales extremos. Asimismo porque para este caso particular de “caso fortuito o fuerza mayor”, la ley considera exenciones de responsabilidad. En

consecuencia, se requerirá ampliar las cláusulas de los contratos de seguros para incorporar este tipo de responsabilidad solidaria vinculada a resarcir los costos de restauración de arrecifes.

9. ¿Qué convenios internacionales, además de la Declaración de Tulum, se podrían apoyar con una mejor legislación y reglamentación en este ámbito?

Ver en anexo Listado de convenios internacionales.

10. ¿Qué tipo de concesiones existen en el país (para el uso de playas y otros activos nacionales)? Y ¿Cómo se manejan los fondos de las concesiones otorgadas? ¿Quiénes están a cargo de las concesiones?

En Guatemala se utiliza la figura de concesión otorgadas a personas naturales y jurídicas, para dar acceso a tierras de propiedad estatal, proveer servicios públicos así como para el aprovechamiento de recursos naturales, que también son bienes de dominio público. En el caso de acceso al uso de playa, de acuerdo a la Ley de las Áreas de Reserva Territoriales del Estado de Guatemala, Decreto 126-97 está prohibido. Así lo establece el Art. 8 de la citada ley:

No se puede otorgar en arrendamiento:

- a) La franja de cincuenta metros (50 mts.) contados a partir de la línea superior de la marea, la cual se usará como playa de uso público siempre que, a la fecha de la emisión de la ley (1997) en encuentren desocupadas;
- b) La franja de treinta metros (30 mts.) contados a partir de la línea superior de la marea, destinados a playa de uso público, en aquellas áreas que se encuentren ocupadas;
- c) La franja de veinte metros (20 mts.) a partir de las aguas de los lagos y la de diez metros (10 mts.) contados a las adyacentes a los ríos navegables; y
- d) Las áreas que circundan las fuentes y manantiales que surten a las poblaciones.

Adicionalmente en estas áreas no podrán verterse aguas de desechos ni otras que causen contaminaciones, y en ellas no se podrá edificar ningún tipo de construcción, salvo aquellas necesarias para su conservación, dado que éstas son declaradas de uso público.

La coordinación interinstitucional dentro de las instituciones del sector público debe ser obligada entre OCRET, MARN, CONAP e INAB.

Las concesiones que se otorgan en tierras de reserva de la nación a lo largo de los océanos, se utilizan de acuerdo a la ley mencionada para fines de vivienda, comercio, industria, turismo. Asimismo para fines agrícolas, ganaderos, avícolas, piscícolas, de explotación de salinas e hidrobiológicos en general. La investigación científica también está incluida y se establecen las dimensiones respectivas.

Para el caso particular de otorgar arrendamientos de áreas a lo largo de los océanos, con excepción de playas, es la Oficina de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, OCRET,

la administradora de las mismas. Esta oficina administra los recursos que proveen las concesiones y son utilizados de acuerdo a su ley (Art. 13) en gastos de funcionamiento de la entidad hasta en un 60% y el 40% restante se aplica a mejoras de las áreas de reserva. Sin embargo, si el monto percibido por OCRET proviene de áreas protegidas, los fondos serán destinados a su manejo y conservación.

No se han desarrollado reglamentos específicos para asegurar la coordinación interinstitucional, pero la normativa es clara en cuanto obliga a las entidades a coordinarse. Lo que se ha impulsado son convenios de cooperación interinstitucional para facilitar la coordinación. Ejemplo, el Grupo Interinstitucional de Monitoreo de Bosques y uso de la tierra, Gimbut para el caso de establecer un marco de coordinación interinstitucional en temas forestales; el Grupo Coordinador Interinstitucional, GCI, suscrito por MARN, MAGA, CONAP e INAB, para temas de cambio climático y otro ejemplo que se basa en la coordinación interinstitucional, es el Convenio de cooperación entre INAB y CONAP para el desarrollo del Reglamento de Manglares. Casos como estos podrían replicarse a otros temas.

11. ¿Quiénes están a cargo de hacer restauración de arrecifes en tu país? y la manera como cada uno de ellos puede afectar la viabilidad o riesgo de un proyecto. En este caso la aplicación de la legislación existente o que se recomienda proponer.

Entre las entidades gubernamentales facultadas legalmente o interesadas en la restauración, se incluye:

- a) El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN a través de la Dirección de Cuencas y Programas Estratégicos. Dentro de éste último se incorpora lo relativo al Sistema Arrecifal Mesoamericano que acciona en nombre del MARN en el tema.
--Licda. Luisa Maria Fernandez (Programas Estratégicos)
- b) El Consejo Nacional de Areas Protegidas, CONAP a través de la Dirección Regional de CONAP con sede en Puerto Barrios, Izabal:
--Ing. Ivan Cabrera, Director Regional
--Ing. Hendryc Acevedo, Asesor de la Unidad Técnica del Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique
- c) La Dirección General de Pesca y Acuicultura, DIPESCA
--Ing. Nancy Sandoval, Directora a.i.
--Licda. Blanca Rosa García Hernández, Inspectora del Departamento de Izabal
- d) Dirección General de Asuntos Marítimos del Viceministerio de Marina del Ministerio de la Defensa Nacional
--Capitan de Navío Robin Adolgo Ogáldez Merida, Director General de Asuntos Marítimos
--Capitanía de Puerto en el Municipio de Puerto Barrios, Izabal
--Capitanía de Puerto en el Municipio de Livingston, Izabal

Formalmente debe ser el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, dadas sus facultades inherentes a la administración protección y conservación de la vida marina y la administración de las áreas protegidas que administra, tal como lo establece la Ley de Áreas Protegidas, su reglamento, estrategias y políticas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP. Además de ello, interviene el ente rector ambiental, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN, entidad que preside el CONAP y tiene a su cargo promover, diseñar e impulsar las políticas ambientales en el país. El MARN tiene a su cargo implementar la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la cual entre sus objetivos propone lo relativo a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos y la restauración del medio ambiente en general.

El MARN tiene a su cargo la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental tales como los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, los Diagnósticos Ambientales, Plan de Gestión Ambiental, Estudio de Evaluación Ambiental Inicial, Estudios Técnicos, Instrumento de Evaluación Estratégica, entre otros.

Por otra parte, en cuanto a entidades no gubernamentales, se han realizado intervenciones para promover la protección y restauración de arrecifes a través de entidades como Healthy Reefs, FUNDAECO y otras organizaciones en apoyo éstas.

12. ¿Qué actores participan en la aplicación de las reglamentaciones pertinentes al tema, a nivel nacional y regional?

Las autoridades ambientales que intervienen en este proceso incluye: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN, Consejo nacional de Áreas Protegidas, CONAP, Dirección General de Pesca y Acuicultura, Oficina de Control de Áreas de Reserva Territoriales del Estado de Guatemala, y Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional.

Por otra parte, en lo referente al control y vigilancia del cumplimiento de la ley, intervienen: Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional, Dirección de Protección de la Naturaleza, DIPRONA, de la Policía Nacional Civil, PNC, Capitanías de Puerto, Base de Infantería Marina y otros cuerpos de seguridad del Estado, quienes se coordinan en el caso de patrullajes conjuntos para vigilar el cumplimiento y las fronteras del país para el caso específico de la Costa Caribe de Guatemala.

13. ¿Qué acciones se requieren en el país para construir y llevar a cabo protocolos regionales de restauración de arrecifes?

- a) Establecer los principios sobre los cuales debe desarrollarse el protocolo;
- b) Convocar a los actores que formalmente y por designación de la ley, deban intervenir en el proceso;
- c) Establecer paso a paso el procedimiento que se somete a protocolo designando quien hace qué en este proceso. Lograr acuerdos entre las entidades sobre el trabajo que corresponde a cada quien realizar;

- d) Respalda el procedimiento que se vincula en el protocolo con la normativa de cada actor que interviene en el proceso para darle certeza jurídica al mismo y cumplimiento de obligaciones;
- e) Prever el monitoreo para asegurar que las acciones se realicen como quedó previsto en el protocolo;
- f) Revisar el cumplimiento del protocolo acordado y designar la persona responsable o las personas que deban intervenir en su cumplimiento; y
- g) Revisarlo anualmente para hacer ajustes, si fuera necesario.

El instrumento normativo que se recomienda para darle soporte legal al protocolo, es una resolución del Consejo Nacional de Areas Protegidas, CONAP.

14. ¿Qué permisos se necesitan y como se pueden obtener con antelación, o se pueden acelerar para que los Equipos de Respuesta Rápida para Emergencias o equipos CSI (Crime Scene Investigation) puedan operar en el país?

Los permisos dependen del tipo de trabajo a desarrollar, el territorio a intervenir y las causas que motivan la intervención de este tipo de equipos, así:

A. Operar en el país: Se requiere establecer una organización no gubernamental a la cual el Estado le provea personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas adscrito al Ministerio de Gobernación. Puede adoptar la figura de una fundación, que es más apropiada para este caso, o puede adoptar la figura de una asociación. En todo caso, además del trabajo investigativo que aporte el equipo, estaría en el ámbito de las organizaciones no lucrativas en apoyo al fortalecimiento del sistema de justicia, tal como funciona por ejemplo, la Fundación Antropología Forense para el Ministerio Público y otras. Se debe tener claridad que si los equipos CSI prestaran servicios pagados, entonces deben adoptar la figura de una sociedad, la que los situará en el ámbito de las organizaciones lucrativas, cuya competencia sería el Registro Mercantil.

B. Intervenir en el proceso penal: Si los equipos CSI intervendrán en la investigación de un delito penal éstos pueden intervenir solamente por solicitud del Ministerio Público. Por ello es importante que una vez se hayan establecido en el país, se promueva un convenio de cooperación con el Ministerio Público a fin que los tengan como un apoyo en las investigaciones relativas a daños ocasionados a los arrecifes.

El Ministerio Público, como institución que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública cuenta con una Fiscalía de Delitos contra el Ambiente. Para los análisis y estudios cuentan con un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas, que tiene a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción para esclarecer los hechos delictivos. Sus funciones las desarrolla bajo la conducción del fiscal que tiene a su cargo el caso. Estos peritos pertenecen a la Dirección de Investigaciones Criminalísticas. El Ministerio Público cuenta con el equipo necesario para el funcionamiento de los laboratorios y, además, los laboratorios y equipos fijos y móviles de la Policía Nacional, así como su personal, están a disposición de los fiscales. Asimismo, se cuenta con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF, que es una institución auxiliar de la

administración de justicia, con competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos y la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo los dictámenes técnicos científicos necesarios para el proceso.

Por lo anterior, para que los Equipos de Respuesta Rápida para Emergencias o equipos CSI puedan operar en el país, se requiere coordinar con el Ministerio Público y gestionar la intervención de científicos especializados para intervenir en el proceso penal pro conocimiento de la comisión de un delito.

C. Desarrollar investigación en un área protegida: Si los Equipos CSI requieren desarrollar investigaciones en los arrecifes que se ubican dentro de un área legalmente protegida en Guatemala, o aun fuera del área protegida, deberán obtener una Licencia de Investigación que otorga el Consejo Nacional de Areas Protegidas, CONAP. En principio se debe presentar un temario sobre lo que versará la investigación. Con base en ello se les otorgará una licencia sobre la cual se pagará una tarifa. Al concluir el proceso investigativo, se debe entregar un informe con tres copias en español.

A las entidades extranjeras se les exige tener una contraparte nacional, que acompañara el proceso y le dará el soporte necesario a esta entidad. Ambas entidades firmarían un contrato administrativo con el CONAP previo a autorizar la licencia.

De Acuerdo al Art. 26 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Los requisitos que tienen que cumplir previo a serle entregada una licencia a un interesado, son:

- a) Identificación completa de los investigadores participantes.
- b) Nacionalidad,^[1]_[SEP]
- c) Nombre y datos de la institución interesada,
- d) Institución Contraparte Nacional (para extranjeros)
- e) Anuencia expresa de la entidad que tiene bajo su adscripción el manejo del área protegida. (En este caso, el área protegida es el Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique, dado que es la única área protegida y la autoridad es el Consejo Nacional de Areas Protegidas),
- f) Título de la investigación y descripción de la misma
- g) Período de tiempo (Este ítem debe considerar el tiempo que se requiere para hacer el informe de la investigación,
- h) Si quiere hacer colecciones, indicar objetivo, lugar, taxones, cantidad, forma de coleccionar, período de tiempo, destino de la colección.
- i) Fecha estimada de publicación del trabajo

Si de la investigación hubiera hallazgos que puedan patentarse o comercializarse, estos derechos y beneficios serán compartidos conforme el convenio suscrito y en ningún caso serán menores del cincuenta por ciento (50% por ciento).

De acuerdo al Cuadro Tarifario de CONAP, los investigadores extranjeros requieren de una licencia de investigación cuyo costo es de Q. 800, es decir, aproximadamente \$110 usd.

D. Permisos a CONRED: Para que los equipos de respuesta inmediata puedan intervenir y

actuar en emergencias por ocurrencia de fenómenos naturales en el país, se requiere coordinar acciones con la Dirección de Recuperación de CONRED, dado que tiene facultades para acordar acciones prontas y eficientes con instituciones estatales y no estatales.

CONRED establece un Centro de Operaciones de Emergencia, los cuales activa de acuerdo a protocolos incorporados en el Plan Nacional de Reducción de Desastres. (Art. 97 y 100 del Reglamento de la Ley de CONRED)

Estos centros se operan a nivel de coordinadoras en los ámbitos regional, departamental, municipal y local, funcionan a nivel técnico conformados por funcionarios de enlace interinstitucional, los que son coordinados por el presidente de la Coordinadora que fije la CONRED.

HONDURAS

1. ¿Qué reglamentación se encuentra vigente en la actualidad en su país, para accionar ante los daños causados a los arrecifes coralinos por distintos factores (ej. eventos naturales - huracanes-, encallamiento de embarcaciones, y otros)?

Honduras no cuenta con legislación ni reglamentación específica para accionar ante daños causados a los arrecifes coralinos por eventos naturales, encallamiento, y otros (salvo en el caso del Monumento Natural Marino Cayos Cochinos). Existen las siguientes disposiciones para daños en general y que pueden aplicarse a estos casos.

Fenómenos naturales: La Ley del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo (SINAGER) tiene como objetivo que el país desarrolle la capacidad de responder y recuperarse de los daños reales provocados por fenómenos naturales. (Art.1) Se insta al manejo interinstitucional de la gestión de riesgos, que incluye la rehabilitación. (Art. 2) Se establecen las autoridades competentes para declarar estados de emergencia que pueden ser, además del Comité Permanente de Contingencias (COPECO), la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente), las municipalidades en su jurisdicción (Art. 44 y 45) que facultan a la ejecución de actividades urgentes de respuesta necesarias (Art. 47). El Reglamento de la Ley del SINAGER establece como alerta roja cuando el fenómeno impacta el medio ambiente (Art. 47) pero no se establecen acciones para estos impactos. La Ley General del Ambiente señala como deber del Estado y la población en general la participación en la rehabilitación de zonas afectadas por desastres naturales (Art. 105) pero no define procedimientos para dicha participación.

Encallamiento: La Ley Orgánica de la Marina Mercante establece el marco para la regulación de actividades marítimas y buques (Arts. 1 y 2). Aunque no establece procedimientos específicos para encallamiento, si incluye como una infracción leve acciones u omisiones que causen daños o menoscabos a los bienes del Estado (Art. 117). Este tipo de infracción tendrá como consecuencia que la Dirección General de la Marina Mercante exija una restitución o indemnización (Arts. 121, 135 y 136) por la vía administrativa, salvo que constituya delito en

cuyo caso se procederá a suspender el proceso administrativo para que el Ministerio Público realice el proceso penal (Art. 124).

Otros: La Ley General del Ambiente y su reglamento general definen sanciones en caso de infracciones administrativas de violación a la legislación ambiental (Art. 87), específicamente en caso de daños a los arrecifes por la operación de un proyecto sin licencia ambiental (Art. 96) o que no se contemple en su respectiva evaluación de impacto (Art. 78).

Otros daños pueden darse en caso de incumplimiento de medidas de mitigación durante el proceso de licenciamiento ambiental, para lo cual el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establece el requisito de presentar garantía económica previo al otorgamiento de una licencia ambiental (Art. 33) que puede ejecutarse luego de que se dicten los respectivos dictámenes técnicos y legales.

Para encallamiento y otros: El Código Penal contiene el delito de daños (Arts. 254 y 255) y establece que existe responsabilidad civil accesoria a la responsabilidad penal, que comprende la restitución, la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios.(Arts. 105, 107, 108 y 109) El Código Procesal Penal define el proceso de investigación de cualquier delito. La investigación forma parte de la etapa preliminar (Art. 264) previa a su judicialización (todo el proceso se explica del Arts. 263 al 346). Se asigna a la Procuraduría General de la República la persecución de la responsabilidad civil (Art. 50) por ser los arrecifes bienes del Estado.

El Reglamento del decreto 114-2003 que declara "Monumento Natural Marino al Archipiélago de Cayos Cochinos" es el único instrumento que contiene acciones específicas por daños al arrecife que incluyen la elaboración de un reporte de daños y el pago de una multa según el área afectada (Art. 18).

2. ¿Qué reglamentación se encuentra vigente en la actualidad en su país, para cobrar multas y mitigar los daños ocasionados a los arrecifes coralinos?

- La Ley General del Ambiente y su reglamento establecen multas por violación a la legislación ambiental (Art.87 LGA y 113 RLGA).
- El Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental define las medidas de mitigación como acciones para mitigar daños por el desarrollo de proyectos (Art 5).
- La Ley Orgánica de la Marina Mercante faculta a la Dirección General de la Marina Mercante para exigir una indemnización por causar daños a los bienes del Estado (Art. 135).
- El Código Penal establece que todo aquel que incurra en responsabilidad penal también lo es civilmente, que comprende la indemnización de perjuicios (Art. 105).
- El Código Procesal Penal faculta a la Procuraduría General de la República para conciliar con el imputado de un delito la reparación de los daños causados o ejercitar la acción civil cuando se trate de hechos punibles que hayan dañado al Estado (Art. 50).

3. ¿Qué reglamentación se encuentra vigente pero todavía no se aplica o no ha resultado efectiva para garantizar que los fondos obtenidos de las multas se usen para restaurar la salud de los arrecifes?

El Acuerdo No. 1069-2014, sobre la Subcuenta “Protección de los Recursos Marino Costeros de las Islas de la Bahía/FAPVS” fue aprobado para crear una Subcuenta denominada “Protección de los Recursos Marino Costeros de las Islas de la Bahía/FAPVS”, integrada al Fideicomiso del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, FAPVS, donde se depositarían las cantidades provenientes de un Canon Ambiental impuesto a la Sociedad Mercantil Roatán Cruise Terminal, S.A. de C.V., mediante Resoluciones emitidas por la SERNA, para que los fondos sean destinados única y exclusivamente a financiar las actividades orientadas a la conservación y manejo de las áreas protegidas en Islas de la Bahía. Si bien el canon ambiental ha sido presuntamente pagado anualmente y el monto acumulado a la fecha es de Lps. 6,223,740.27, los fondos no se han utilizado presuntamente por la falta de un reglamento interno que regule la apropiación de dichos fondos.

El Reglamento del Decreto 114-2003 que declara Monumento Natural Marino al Archipiélago de Cayos Cochinos⁵ establece que las multas se aplicarán al mantenimiento y operatividad del área protegida (Art. 17) pero la dirección ejecutiva de la Fundación Cayos Cochinos desconoce de casos en los que se haya cobrado la multa y aplicado a restauración.

4. ¿Cómo se evalúa actualmente el daño a los arrecifes?

No existen procedimientos legales específicos para evaluar el daño a los arrecifes más que para el caso del Monumento Natural Marino Archipiélago Cayos Cochinos (Art. 18 establece un pago de Lps. 100,000 por metro cuadrado de arrecife).

La Ley General de la Marina Mercante establece criterios a considerar en la determinación de la indemnización (beneficio obtenido, intencionalidad o negligencia, el daño causado y numero de infracciones cometidas .Art. 136) en caso que la acción no sea constitutiva de delito ni pueda restituirse, como es el caso de los daños a los arrecifes.

Para el caso de delitos si se conciliara con la Procuraduría General de la República, esta cuenta con una “Política Institucional para la aplicación de Medidas de Simplificación Procesal y Procedimientos para la Reparación del Daño”⁶ que para el delito de daños establece que se determinará el valor "según dictamen del ente valuador competente". En el caso de los arrecifes el ente valuador competente es la Dirección de Biodiversidad de MiAmbiente en conjunto con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (Según Art. 38 del Reglamento interno de MiAmbiente) y en caso de encontrarse dentro de áreas

⁵ Reglamento del Decreto 114-2003 que declara Monumento Natural Marino al Archipiélago de Cayos Cochinos disponible en:

<http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Reglamentos/Reglamento%20que%20Declara%20Monumento%20Natural%20Marino%20al%20Archipi%C3%A9lago%20Cayos%20Cochinos.pdf>

⁶ Política Institucional para la aplicación de Medidas de Simplificación Procesal y Procedimientos para la Reparación del Daño disponible en:

[http://portalunico.iaip.gob.hn/Archivos/\(PGR\)/Regulaciones\(normativa\)/Reglamento/2016/Politica%20Institucional%20para%20la%20Reparacion%20del%20Dano.pdf](http://portalunico.iaip.gob.hn/Archivos/(PGR)/Regulaciones(normativa)/Reglamento/2016/Politica%20Institucional%20para%20la%20Reparacion%20del%20Dano.pdf)

protegidas (como el Parque Nacional Marino Islas de la Bahía) se debe dar parte también a los demás co-manejadores del área protegida. (Art. 10 de la Ley especial de Áreas protegidas de Islas de la Bahía)

Si no se conciliara y se determinara la responsabilidad penal, la responsabilidad civil comprende la reparación del daño material, ya que en el caso de los arrecifes no es posible la restitución, la indemnización pecuniaria se fijará atendiendo el precio de la cosa y el valor de la afección (Art 109 del Código Penal).

Un precedente a tomar en cuenta es el cálculo del canon ambiental que debe pagar el Proyecto Mahogany Bay Cruise terminal. Se definió en una resolución de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente) tomando en consideración un estudio que el Proyecto Programa Manejo Ambiental Islas de la Bahía (PMAIB) había realizado en la primera fase en el año 2001. El estudio se denomina: INFORME TECNICO No. CAC 06 PRECONIZACIÓN DE LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN DE LAS ISLAS DE LA BAHIA y en ese informe se valora el coral, mangle, pasto marino, cada uno por separado, valorando el arrecife coralino a \$0.6075 por m² por año.

5. ¿Cómo se establecen las multas apropiadas? ¿Pueden imponerse de acuerdo a los costos estimados de restauración o conforme a un cronograma de múltiples años?

No hay una respuesta legal a esta pregunta. De acuerdo a algunos entrevistados, se debe realizar una valoración económica de los servicios ecosistémicos y realizar un cronograma de varios años para recuperar los servicios ecosistémicos perdidos por el daño.

6. ¿Cómo se cobran efectivamente las multas y cómo se conservan y cuál es el proceso para usarlas para la restauración de los arrecifes?

Tampoco hay una respuesta legal. El Fideicomiso mencionado en la respuesta a la pregunta 3 no ha sido efectivo, ni es considerado por los involucrados un ejemplo a seguir pues se considera que se hizo una subvaloración de los impactos del dragado del proyecto del cual surge el canon ambiental. La multa aplicable en el Monumento Natural Cayos Cochinos tampoco ha sido efectiva pues su cobro depende de acciones que realice la Fiscalía, quien no ha respondido en los casos que se ha solicitado el cobro de la multa. Algunos entrevistados consideran que asignar un monto fijo no es recomendable pues el costo de restaurar un área puede variar dependiendo de la zona.

De acuerdo algunos entrevistados, se debería conformar un Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) con las autoridades competentes y las organizaciones no gubernamentales relacionadas para establecer el daño, la multa se debe asignar a un fideicomiso separado del resto de los ingresos estatales, puede ser una subcuenta del Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (FAPVS) con una estructura para su administración.

7. ¿Qué seguros deben contratar los buques comerciales y privados para que se les permita navegar por el área del SAM y garantizar que puedan pagar si ocasionan daños a los arrecifes coralinos?

La Ley Orgánica de la Marina Mercante establece en su artículo 60 que los buques mercantes nacionales y las embarcaciones de placer mayores de 20 pies de eslora deberán tener necesariamente asegurados los riesgos de responsabilidad civil por daños a terceros. La Dirección General de la Marina Mercante velará porque los navieros y propietarios de embarcaciones de placer estén en condiciones de cumplir las obligaciones financieras que puedan derivarse de la explotación de sus buques comprendidos en los artículos 9 y 12 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, mediante la cobertura de los riesgos que están normalmente asegurados en el transporte marítimo internacional en relación con los daños a terceros. Igualmente los buques extranjeros que navegan por la zona económica exclusiva, zona contigua, mar territorial o aguas interiores hondureñas deberán tener asegurada la responsabilidad civil que pueda derivarse de su navegación así como el alcance de dicha cobertura. A tal efecto y con carácter previo a la inscripción en el Registro de Empresas Navieras, la Dirección exigirá la presentación de los documentos que acrediten la existencia de un seguro o garantía bancaria que considere suficiente la cobertura de los mencionados riesgos.

En el Reglamento de prevención y control de la contaminación marina por derrames y vertimiento de desechos, hidrocarburos y sustancias nocivas potencialmente peligrosas, que no establece directamente requerimientos relacionados con el daño físico a arrecifes como su nombre lo indica, sí establece los siguientes requisitos:

- "Póliza de seguro" que abarque cobertura de responsabilidad civil frente a incidentes de contaminación marina, y, en caso de que aplique, "Certificado de Cobertura por los Convenios Internacionales sobre Responsabilidad Civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos" (1969-1992).
- "Certificado de Cobertura de Respuesta frente a incidentes por Contaminación Marina" otorgado por Empresas prestadoras de servicios para la prevención y el control de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas potencialmente peligrosas, (OSRO) debidamente habilitada por la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras.

Concretamente según el jefe de la capitanía de Puerto de Puerto Cortés se solicita el Certificado CLC 92 (de la Convención de Responsabilidad Civil de 1992) y Certificado Bunker 2001 (de la Convención de Responsabilidad Civil de 2001).

8.- ¿Qué seguros deben contratar los gobiernos, y los dueños de comercios que dependen del arrecife, para cubrir los costos de restauración en caso de daños a los arrecifes coralinos por eventos naturales?

Ninguno es exigido por la Ley.

9.- ¿Qué convenios internacionales, además de la Declaración de Tulum, se podrían apoyar con una mejor legislación y reglamentación en este ámbito?

El Convenio de Biodiversidad, Convención de Ramsar, MARPOL y protocolos, CONVEMAR (o UNCLOS), el Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino en la región del Gran Caribe y protocolos (Convenio de Cartagena) - Que Honduras no ha ratificado pero se han hecho gestiones para que se logre firmar al menos, y también si hay una presión de los países del SAM tal vez pueda acelerarse el proceso.

10.- ¿Qué tipo de concesiones existen en el país (para el uso de playas y otros activos nacionales)? Y ¿Cómo se manejan los fondos de las concesiones otorgadas? ¿Quiénes están a cargo de las concesiones?

Existen concesiones para el uso de tierras aptas para la camaricultura (playones), minas y ríos. No existen concesiones para el uso de playas.

El Instituto Hondureño de Turismo puede firmar contratos de usufructo para muelles de cruceros y proyectos hoteleros, los montos a pagar estarán definidos en el contrato. La Ley para la Declaratoria, Planeamiento y Desarrollo de Zonas de Turismo establece en su artículo 16 la posibilidad de arrendar tierras en zonas de turismo declaradas, para lo cual también se firma un contrato con cláusulas específicas. La Ley de Fomento al Turismo menciona 'las concesiones turísticas' entre los proyectos beneficiarios de las exoneraciones de la Ley pero dichas concesiones no se encuentran reguladas per se en ningún otro instrumento.

Manejo de fondos. En el caso de las concesiones mineras se cobra un canon territorial cuya distribución está definida en la Ley General de Minería. En el caso de las contratas de agua (concesiones sobre ríos o acuíferos) la distribución está definida en la Ley General de Aguas. Para el caso de las concesiones para la camaricultura y acuícolas no se establece el destino de los fondos en la Ley de Fomento a la Camaricultura que solamente establece los cánones por hectárea, ni en Ley de Pesca y Acuicultura que establece que el canon se establecerá en los contratos respectivos.

Encargados de las concesiones. Para el caso de las concesiones mineras, el Instituto Hondureño de Geología y Minas, para el caso de las contratas de agua, la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente). Para el caso de las concesiones de tierras aptas para la camaricultura y concesiones acuícolas, la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG). Para el caso de las concesiones turísticas, el Instituto Hondureño de Turismo (IHT).

11. ¿Quiénes están a cargo de hacer restauración de arrecifes en su país?

Nadie está legalmente obligado a hacer restauración. Solamente se ha impuesto como medida de mitigación o compensación en el caso desarrolladores de proyectos que causan o pueden causar un daño, entonces se les obliga como parte de su licencia ambiental. En el proceso de licenciamiento ambiental intervienen los entes que conforman el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) quienes podrían afectar la viabilidad de un proyecto. Según el reglamento del SINEIA estos integrantes son:

- MiAmbiente a través de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA)
- el proponente del proyecto
- El prestador de servicios ambientales (contratado por el proponente)

- las municipalidades en su jurisdicción, a través de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)
- Otras instituciones de gobierno con la unidad afin.

Los órganos de apoyo son: Organizaciones no gubernamentales y público, el comité técnico asesor si éste se ha conformado, entidades especializadas y cualquier otra entidad pública o privada relacionada.

Las leyes ya mencionadas arriba establecen obligación de restitución, reposición, reparación o restauración, pero no se ha aplicado. Para la atención de denuncias también se conforma el SINEIA que puede recomendar la restauración.

Una recomendación para identificar los actores es ver el Parque Nacional Marino Islas de la Bahía que es un ejemplo de los actores que deben estar involucrados en el tema puesto que cuenta con un comité de co-manejo integrado por instituciones de gobierno central, local y de la sociedad civil, además de instituciones de apoyo con presencia regional o internacional. Las organizaciones de la sociedad civil también han logrado involucrar a empresas privadas como los centros de buceo y centros de investigación en proyectos de restauración.

Gobierno Central:

- Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente)
- Instituto para la Conservación y Desarrollo Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)
- Instituto Hondureño de Turismo (IHT)
- Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)
- Comisión Administradora de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía (ZOLITUR)

Gobierno local: Municipalidades en su jurisdicción

Sociedad Civil: Aunque no son autoridades, tienen contratos de co-manejo donde se les asigna la administración del área protegida.

- Bay Island Conservation Association (BICA)
- Roatan Marine Park (RMP)
- Centro de Estudios Marinos (CEM)
- Fundación Islas de la Bahía (FIB)
- Fundación para la Defensa del Patrimonio de Islas de la Bahía
- Healthy Reefs Initiative (HRI)
- Coral Reef Alliance
- MAR Alliance

Para las otras áreas protegidas, se deben involucrar las organizaciones que tengan convenio de co-manejo.

Adicionalmente, deberían involucrarse en temas de restauración por estar involucrados en la aplicación de reglamentación, pero no forma parte del comité de co-manejo del parque :

- Dirección General de la Marina Mercante (DGMM): es la autoridad competente en materia de buques y embarcaciones que pueden causar daños a los arrecifes, y es la que revisa que se cuenten con los seguros requeridos por la Ley.
- Comité Permanente de Contingencias (COPECO): es la autoridad que determina estados de emergencia por fenómenos naturales.
- Fiscalía/Ministerio Público/Agencia Técnica de Investigación Criminal: son los llamados a actuar en caso de delitos.
- Procuraduría General de la República (PGR) concilian delitos con acuerdos reparatorios.
- Juzgados y Tribunales de la República: asignan responsabilidades civiles y penales.

12.- ¿Qué actores participan en la aplicación de las reglamentaciones pertinentes al tema, a nivel nacional y regional?

Todos los arriba mencionados participan en cierta medida. Los que no son autoridades son apoyos para que se aplique la Ley.

13.- ¿Qué acciones se requieren en el país para construir y llevar a cabo protocolos regionales de restauración de arrecifes?

Capacitar a las autoridades sobre el tema y realizar reuniones interinstitucionales (autoridades y sociedad civil) para construir una estrategia de restauración que se apruebe a nivel de gobierno.

14. ¿Qué permisos se necesitan y como se pueden obtener con antelación, o se pueden acelerar para que los Equipos de Respuesta Rápida para Emergencias o equipos CSI (Crime Scene Investigation) puedan operar en el país?

No se requieren permisos para CSI, hay que capacitar a las autoridades para que se constituya como protocolo de investigación a seguir en el caso de daños al arrecife. En el Código Penal se tipifica como delito y el Código Procesal Penal define los procedimientos para presentar un caso a juicio o a conciliación. Existe un Reglamento para el Manejo de Indicios y Evidencias Físicas o Biológicas Obtenidas como Consecuencia de la Comisión de un Hecho Constitutivo de Delito⁷, que sería otro instrumento a considerar para la capacitación local.

El Manual de Normas Técnico-Administrativas para el manejo y aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre de Honduras⁸ (contenida en el Acuerdo 045-2011) explica el procedimiento para obtener una licencia de investigación. Si bien no es un requisito para realizar la investigación en el caso de un daño y ésta es dirigida por Ley por el Ministerio Público, al ser obtenida una licencia de investigación con antelación para que equipos de CSI operen puede ser un mecanismo para establecer alianzas con los operadores de justicia locales. No es un requisito para la investigación pero puede ser algo estratégico.

⁷ Reglamento para el Manejo de Indicios y Evidencias Físicas o Biológicas Obtenidas como Consecuencia de la Comisión de un Hecho Constitutivo de Delito disponible en:

<http://www.poderjudicial.gob.hn/transparencia/regulacion/Documents/Reglamento%20sobre%20el%20Manejo%20de%20Indicios%20y%20Evidencias%20F%C3%ADsicas%20o%20Biol%C3%B3gicas%20Obtenidas%20noviembre%202004.pdf>

⁸ <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/hon116632.pdf>

MÉXICO

1. ¿Qué reglamentación se encuentra vigente en la actualidad en tu país, para accionar ante los daños causados a los arrecifes coralinos por distintos factores (ej. eventos naturales - huracanes-, encallamiento de embarcaciones, y otros)?

Código Penal Federal

Artículo 420 Bis. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

1. Dañe, deseeque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;
2. Dañe arrecifes;
3. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración, o .
4. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.

Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Artículo 203. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

Artículo 202. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Artículo 1. La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional,

los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental (...).

Ley Federal de Protección Civil

Artículo 84. Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, estatales y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Esta Ley puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres y requiere la elaboración de Atlas de Riesgo.

2. ¿Qué reglamentación se encuentra vigente en la actualidad en tu país, para cobrar multas y mitigar los daños ocasionados a los arrecifes coralinos?

Para cobrar multas, misma respuesta que la anterior. Para mitigar daños a los arrecifes, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en material de Evaluación de Impacto Ambiental prevé las garantías como condicionante a una autorización de impacto ambiental, si es que se produce algún daño a los ecosistemas, sin embargo, la cuantía o monto de ese instrumento financiero lo propone el promovente y queda a su arbitrio.

Hay otras legislaciones en donde se contempla la protección a la biodiversidad como la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su Reglamento; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Orgánica de la Armada; y el Código Penal Federal.

La referencia general a la obligación del Estado de proteger los arrecifes de coral está los siguientes estándares:

- La Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, la cual enlista a las especies de flora y fauna en alguna condición de riesgo.
- La Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003. Ésta establece las especificaciones para la preservación, conservación y restauración de los humedales costeros.
- La Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-1998. Ésta establece los requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio y para vigilar que las actividades se lleven a cabo sin dañar la flora y fauna silvestre acuática.

3. ¿Qué reglamentación se encuentra vigente pero todavía no se aplica o no ha resultado efectiva para garantizar que los fondos obtenidos de las multas se usen para restaurar la salud de los arrecifes?

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Esta Ley contiene disposiciones para la reparación del daño, en la cual se establece que toda persona física o moral, estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. A su vez el infractor además de cumplir con las obligaciones de reparación del daño, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica, que consistirá en el pago de un monto en función del daño producido, equivalente de:

- a) De trescientos a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y
- b) De mil a seiscientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.

Código Penal Federal

Una vez que se finca responsabilidad por la comisión del delito ambiental federal, la multa va a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La víctima o el ofendido tiene que solicitar la reparación del daño ambiental por un procedimiento administrativo/ civil diferente al proceso penal. Por ello, una reforma al artículo 420 bis del Código Penal Federal, en donde no solo se contemplen multas por el equivalente de trescientos a tres mil días multa (\$2,264 pesos a \$3.7 millones de pesos, aproximadamente), sino también obligue al delincuente a la reparación del daño ambiental, acortaría y facilitaría que la multa se aplique para la restauración del arrecife.

Ley General del Equilibrio Ecológico y el Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental

Las garantías contenidas en las condicionantes de las autorizaciones de impacto ambiental, no tienen un rubro específico de cómo se gastará en caso de un daño ambiental. Los instrumentos de garantía deben ser realizados por un tercero pagado por SEMARNAT, con dinero del promovente para garantizar la objetividad de la garantía, y apuntar una condicionante que en caso de daño al arrecife, esa garantía se destinará para la restauración del ecosistema.

Ley de Vertimientos en Zonas Marinas

Artículo 42. Las sanciones consistirán en:

- I. Suspensión del permiso de 1 día hasta por 60 días;
- II. Cancelación del permiso, y
- III. Multa, la cual se determinará tomando como base el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de haberse cometido la infracción, de doscientos cincuenta hasta cincuenta mil días de salario mínimo, según la infracción y el daño causado.

Se sancionarán con suspensión del permiso hasta por 60 días, las infracciones previstas en las fracciones II, V y VI del artículo anterior.

Procede la cancelación del permiso, cuando el permisionario incurra en las infracciones previstas en las fracciones III y IV del artículo anterior.

Se sancionarán con multa, según la infracción y el daño causado, los supuestos previstos en las fracciones I, y de la VII a la XI del artículo anterior.

Las sanciones antes señaladas podrán imponerse, en más de una de sus modalidades. En el caso de que haya transcurrido el plazo de la suspensión, sin que el infractor haya subsanado las irregularidades que dieron origen a la misma, la Secretaría procederá a la cancelación del permiso respectivo.

Artículo 43.- Se considera reincidente, al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, así como la cancelación del permiso.

Ley Federal de Derechos

Aunque no se trata de una multa, el pago de derechos de la CONANP (brazaletes) no regresa a las áreas protegidas y se va a una bolsa general. Este es un problema porque los fondos no regresan ni se invierten en el sitio y mucho menos en restauración.

4. ¿Cómo se evalúa actualmente el daño a los arrecifes?

La institución responsable del manejo y conservación del área donde se ha producido el daño, en coordinación con un grupo de expertos consultores deberán revisar la información preliminar de la escena, para determinar los métodos más precisos para la evaluación de los daños. La definición del área potencial del daño suele ser determinada por la información satelital con la que pudiera contarse, a fin de determinar evidencias del arrastre sobre el arrecife.

Una vez que se ha producido un impacto, es necesario que se realice una pre-evaluación del área a fin de : 1) determinar el escenario; 2) establecer perímetros del evento y del impacto; 3) delinear el hábitat perfecto. Posteriormente se realizará la investigación del impacto que consiste en: 1) delimitar el daño por impacto directo e indirecto; 2) colección y evidencia física y de otro tipo. Finalmente se realizará una evaluación ecológica mediante: 1) componentes ecológicos e impactos; 2) efectos en funciones ecológicas; 3) biodiversidad, biomasa y usos humanos.⁹

⁹ SEMARNAT, 2009. Disponible en:

http://www.conabio.gob.mx/institucion/proyectos/resultados/EQ004_MANUAL.pdf

Para evaluar el daño se realiza un peritaje en materia ambiental. Si se trata de Quintana Roo, tanto Cancún como Chetumal tienen perito en biología, si no se cuenta con ello, se requiere al Director del área protegida (en ese caso) para que haga tal peritaje. El peritaje se realiza considerando: 1) Identificación de la especie, peso neto y valuación; 2) indicar si se encuentra dentro de alguna norma oficial mexicana (NOM); 3) determinar si se realizó la destrucción del mismo, solicitando se remita el acta correspondiente con evidencia fotográfica.

También se realiza un peritaje en materia criminalística de campo, es decir, una descripción de donde se llevó a cabo el ilícito y/o el lugar de la detención de la embarcación responsable. No es indispensable tener una línea base del estado del ecosistema, es posible conocerlo con los individuos que se encuentran alrededor. Por otra parte la valoración del daño al ecosistema se realiza con base a los servicios ambientales que este presta.

5. ¿Cómo se establecen las multas apropiadas? ¿Pueden imponerse de acuerdo a los costos estimados de restauración o conforme a un cronograma de múltiples años?

En el caso del permiso de vertimientos, la Secretaría de Marina (SEMAR) está encargada de fijar la cantidad que cubrirá el solicitante, para garantizar la reparación de los daños, perjuicios y multa que se pudieran aplicar, por contravenir las disposiciones de la Ley o del permiso mediante billete de depósito; y en su caso implementar las acciones legales, cuando la garantía no haya sido suficiente para tales efectos. El permiso de vertimiento contiene una garantía por el incumplimiento de las condiciones.

Las multas están fijadas en las leyes con montos máximos. Se aplica un examen para contabilizarlas. Por ejemplo, la Ley de Vertimientos señala lo siguiente:

Artículo 44.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a la presente Ley, la SEMAR deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Los riesgos o daños producidos o que puedan producirse en la salud humana; la generación de desequilibrio ecológico; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad;
- II. La acción u omisión;
- III. La reincidencia del infractor;
- IV. Las condiciones económicas del infractor;
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven el vertimiento;
- VI. En caso de que el infractor realice medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que se imponga una sanción, la Secretaría deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción, y
- VII. Que se hayan cometido diversas infracciones.

En el caso de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), también sigue un criterio similar:

Artículo 173 de la LGEEPA: Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;
- II. Las condiciones económicas del infractor, y
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente su decisión.

Las multas pueden fijarse en cronogramas.

6. ¿Cómo se cobran efectivamente las multas y cómo se conservan y cuál es el proceso para usarlas para la restauración de los arrecifes?

El cobro de multas para restauración de arrecifes de corales no es eficiente en México. Estas se cobran y van a la bolsa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para requerir la reparación del daño, la víctima u ofendido tiene que iniciar un procedimiento civil / administrativo de reparación del daño, por lo cual no existe una garantía de que la multa se invierta en la restauración del ecosistema.

7. ¿Qué seguros deben contratar los buques comerciales y privados para que se les permita navegar por el área del SAM y garantizar que puedan pagar si ocasionan daños a los arrecifes coralinos?

La Ley de Navegación y Comercio Marítimos establece que todas las embarcaciones que naveguen o artefactos navales que se encuentren, en zonas marinas o en aguas interiores mexicanas, deberán de contar con un seguro de protección e indemnización por responsabilidad

civil derivada de cualquier acción realizada por el propietario de la embarcación.¹⁰

Para el caso de los prestadores de servicios que realizan actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas marinas, el Programa de Manejo determinar que es necesario que cuenten con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque¹¹.

Las embarcaciones menores a 20 años deben contratar un seguro de caso de la embarcación. Es recomendable solicitar un seguro de responsabilidad civil por los daños causados (incluyendo el arrecife).

Para las embarcaciones mayores, se requiere la protección e Indemnización P&I (PANDI).

8. ¿Qué seguros deben contratar los gobiernos, y los dueños de comercios que dependen del arrecife, para cubrir los costos de restauración en caso daños a los arrecifes coralinos por eventos naturales?

Seguro de responsabilidad civil pero no es obligatorio, depende de los permisos. Por ejemplo, la Autorización de Impacto Ambiental en ocasiones requiere un seguro o fianza en caso de daño. Sin embargo, le corresponde al promovente anotar e identificar el monto o cuantía de ese seguro o fianza.

9. ¿Qué convenios internacionales, además de la Declaración de Tulum, se podrían apoyar con una mejor legislación y reglamentación en este ámbito?

La Convención Ramsar de Humedales de Importancia Prioritaria Internacional. Convenio de Marpol, Convención de Cartagena, Código de Conducta de Pesca Responsable, Convención del Mar (CONVEMAR), Convención UNESCO de Patrimonio Natural de la Humanidad, y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que contempla criterios de compensación y de financiamiento concreto para restauración de arrecifes de coral.

Convención Ramsar: Busca “la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo”, fomentando el uso racional de todos los humedales, designando humedales de importancia internacional y buscando la cooperación transnacional para la protección de los humedales.

Convenio sobre la Diversidad Biológica: tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la

¹⁰ Ley de Navegación y Comercio Marítimos. - Art. 176 y 186.

¹¹ SEMARNAT, 2000. Disponible en:

http://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/pdf/programas_manejo/puerto_morelos.pdf

utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible.

Convenio de Cartagena: Este instrumento internacional es vinculante para la región del Caribe y para los países adyacentes al Océano Atlántico. El Convenio de Cartagena se creó con el objetivo de que los países de la región del Gran Caribe logren un equilibrio entre el desarrollo y la protección del medio marino.

Convención del Mar (Marpol): se considera uno de los instrumentos más completos del derecho internacional y establece el marco fundamental para todos los aspectos de soberanía, jurisdicción, utilización y derechos y obligaciones de los Estados en relación con los océanos. La Convención trata sobre el espacio oceánico y su utilización en todos sus aspectos: navegación, sobrevuelo, exploración y explotación de recursos, conservación y contaminación, pesca y tráfico marítimo.

Iniciativa Internacional de Arrecifes de Corales: Integrada por representantes de gobiernos, científicos y sociedad civil, tiene como objetivos: 1) Exhortar a la adopción de mejores prácticas de manejo de arrecifes de coral y ecosistemas asociados; 2) Crear capacidades; y 3) Incrementar el conocimiento sobre la importancia de los arrecifes de coral y los servicios ambientales que prestan.

10. ¿Qué tipo de concesiones existen en el país (para el uso de playas y otros activos nacionales)? Y ¿Cómo se manejan los fondos de las concesiones otorgadas? ¿Quiénes están a cargo de las concesiones?

El uso de playas se concesiona a través de un Título de Concesión para uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, sin embargo, el monto se recupera por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual reinvierte esta cuota en necesidades anuales, que se aprueban en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La misma suerte corren las concesiones para uso de la columna de agua. Así como las concesiones turísticas como muelles y cruceros.

Esto mismo ocurre con el pago de derechos por brazaletes en las áreas protegidas. Ese dinero recabado por la CONANP no vuelve a su presupuesto anual. Se va a la bolsa de la SHCP.

11. ¿Quiénes están a cargo de hacer restauración de arrecifes en tu país? del mismo, y la manera como cada uno de ellos puede afectar la viabilidad o riesgo de un proyecto. En este caso la aplicación de la legislación existente o que se recomiende proponer.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

- Dirección General de Vida Silvestre (DGVS): Expide permiso de colecta
- Dirección General de Riesgo e Impacto Ambiental (DGIRA): Expide autorización de impacto ambiental con condicionantes e incluso requiere garantía.

- Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZOFEMATC): Expide título de concesión de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar.

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

- Expide autorización / no objeción para hacer restauración de arrecifes coralinos conforme al Programa de Manejo del área protegida de la que se trate

Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura

- Expide permiso de pesca de fomento (larvas que no están en NOM-059)

Secretaría de Marina (SEMAR)

- Expide permiso de vertimientos

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

- Aplica la ley ambiental e investiga los hechos desde el ámbito administrativo.

Procuraduría General de la República – Unidad Especializada de Delitos Ambientales

- Investigación, persecución del delito – CSI

12. ¿Qué actores participan en la aplicación de las reglamentaciones pertinentes al tema, a nivel nacional y regional?

Debe existir coordinación entre diversas dependencias federales involucradas en la protección y manejo de los arrecifes de coral, además la seguridad en la navegación, y la inspección y vigilancia en materia ambiental. Aunado a esto, existe la posibilidad de que las especies directamente impactadas se encuentren bajo alguna categoría de protección, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, considerándose como delitos a

Los actores que participan en la aplicación de las reglamentaciones encontramos a:

- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP): Encargada de la administración de las áreas naturales protegidas, del manejo y protección de los arrecifes de coral que se distribuyen dentro de las áreas en el país.
- Capitanía de Puerto, dependiente de la Secretaría de Marina (SEMAR): La Capitanía de Puerto es la autoridad marítima en cada puerto habilitado y que ejerce las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren, como auxiliar del Ministerio Público.
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA): órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental.

- Procuraduría General de la República (PGR): La PGR debe darle seguimiento a todos aquellos ilícitos en materia de delitos ambientales, por lo que todo ilícito relacionado con la destrucción de arrecifes debe considerarse como la comisión de un delito.
- Convención Ramsar: La Convención ha establecido una “Iniciativa Regional para la Conservación y Uso Racional de Manglares y Corales y humedales asociados (2017-2018)”, que pretende la armonización de políticas, regulación y legislación; la gestión efectiva de los ecosistemas; impulsar, fortalecer y difundir la investigación básica y aplicada.
- Iniciativa Internacional de Arrecifes de Coral (ICRI): Integrada por representantes de gobiernos, científicos y sociedad civil, tiene como objetivos: 1) Exhortar a la adopción de mejores prácticas de manejo de arrecifes de coral y ecosistemas asociados; 2) Crear capacidades; y 3) Incrementar el conocimiento sobre la importancia de los arrecifes de coral y los servicios ambientales que prestan.
- Sociedad Mexicana de Arrecifes de Coral: es una agrupación de investigadores y estudiantes que se dedican a entender diferentes organismos y procesos que suceden en los arrecifes coralinos de México. ambientales, por lo que también debe involucrarse a la autoridad judicial.

13. ¿Qué acciones se requieren en el país para construir y llevar a cabo protocolos regionales de restauración de arrecifes?

Se requiere hacer un programa nacional de restauración de arrecifes de coral que contenga metodologías para llevar a cabo esta restauración, prioridades y un plan de trabajo, así como la creación de un atlas de arrecifes de coral. La Sociedad Mexicana de Arrecifes de Corales junto con la CONANP pueden impulsar esta iniciativa.

- Atribuir a la DGVS lo concerniente a ecosistemas de arrecifes coralinos
- Inventario de arrecifes de coral
- Política nacional de restauración de arrecifes de coral

14. ¿Qué permisos se necesitan y cómo se pueden obtener con antelación, o se pueden acelerar para que los Equipos de Respuesta Rápida para Emergencias o equipos CSI (Crime Scene Investigation) puedan operar en el país?

- Homologar metodología de peritajes entre PROFEPA y PGR
- Generar protocolos de atención rápida entre PROFEPA, SEMAR y PGR
- Elaborar y firmar un acuerdo interinstitucional entre las tres autoridades mencionadas para actuar expeditamente ante siniestros que dañen arrecifes de coral.

15. Impuestos que cobran cruceros.

Actualmente la Ley Federal de derechos establece que los turistas que ingresen a nuestro país mediante crucero, deberán cubrir el costo de la expedición del documento migratorio como

visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas por aproximadamente 27 USD.¹² De esta cantidad, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país¹³.

En México, los turistas pagan 18 usd aproximadamente por salida en puerto de embarque .

¹² Ley Federal de Derechos. - Art. 8°.

¹³ Ley Federal de Derechos.- Art. 18-A